



SINDICATO DE TRABAJADORES

DE PROVIDENCIA

Asunto: IMPUGNACIÓN REGLAMENTO INTERNO
Por modificación regresiva de imputabilidad de colación y por incumplimiento del deber de participación conforme al DS N°44

Sr

Juan Manuel Masferrer Vidal

Secretario General

Corporación de Desarrollo Social de Providencia

Presente

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante el presente, como Presidenta del Sindicato de Trabajadores de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia venimos en formular impugnación formal respecto de determinadas disposiciones y omisiones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, versión marzo de 2026, por estimar que su incorporación y aplicación no se ajusta íntegramente a las exigencias de participación y consulta establecidas en el Decreto Supremo N°44, ni respeta condiciones laborales previamente consolidadas.

II. IMPUGNACIÓN DEL CAMBIO EN LA IMPUTABILIDAD DE LA COLACIÓN

El Reglamento Interno vigente hasta el año 2024 establecía expresamente que el tiempo de colación se consideraba trabajado para efectos del cómputo de la jornada diaria, condición que fue conocida y aplicada de manera general y uniforme a las personas trabajadoras, siendo una práctica ejercida incluso con anterioridad.

El Reglamento Interno de marzo de 2026 modifica dicha regla, disponiendo que el período de colación no se considerará trabajado, lo que implica un cambio sustantivo en la organización del tiempo de trabajo y un aumento del tiempo diario de permanencia. (Art. 26).

Este Sindicato impugna dicha modificación en cuanto se ha pretendido su aplicación automática a relaciones laborales vigentes, por cuanto:

- Se trata de una condición laboral más favorable previamente existente, incorporada al vínculo laboral.
- Dicha modificación incide directamente en la organización del trabajo, la jornada efectiva y el tiempo de exposición diaria al trabajo.
- La modificación fue introducida sin un proceso previo de consulta ni participación de las organizaciones sindicales, exigido por el propio Decreto Supremo N°44 en casos de cambios relevantes que incidan en las condiciones y entorno de trabajo.

III. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CONFORME AL DS N°44.

El Decreto Supremo N°44 establece de manera expresa y vinculante un modelo de gestión preventiva basado en la participación activa de las personas trabajadoras y de sus representantes sindicales, lo que resulta especialmente exigible cuando se introducen cambios que impactan la organización del trabajo.

En particular, el DS N°44 dispone:

1. Participación como principio de la gestión preventiva.

El artículo 3 N°3 del DS N°44 establece como principio rector de la gestión preventiva:

"El compromiso y la participación, implica que las entidades empleadoras (...) deberán comprometerse activamente en la gestión de los riesgos laborales promoviendo, igualmente, la participación permanente de las personas trabajadoras o de sus representantes, en la planificación, implementación, evaluación y control de los riesgos y la mejora continua de su gestión."

La modificación del régimen de imputabilidad de la colación, al alterar la jornada y el tiempo efectivo de permanencia diaria, constituye un cambio organizacional que debía observar este principio.



2. Obligación expresa de establecer mecanismos de consulta y diálogo.

El artículo 4 N°6 del DS N°44 impone a la entidad empleadora la obligación de:

“Establecer mecanismos de consulta y diálogo que incentiven la participación de las personas trabajadoras y de sus representantes en los temas de seguridad y salud en el trabajo.”

Este deber no se agota en informar decisiones ya adoptadas, sino que exige instancias previas y efectivas de consulta, lo que no ocurrió en la modificación cuestionada.

3. Consulta obligatoria ante cambios en la organización del trabajo.

El artículo 17 del DS N°44 es categórico al señalar que la entidad empleadora deberá promover la consulta y participación de los representantes de las personas trabajadoras:

“Cuando se prevean cambios en los procesos o en la estructura organizacional de la entidad empleadora que puedan poner en riesgo grave la vida y salud de quienes los ejecuten, así como en las medidas adoptadas para controlarlo o mitigarlo.”

El aumento del tiempo diario de permanencia derivado de la exclusión de la colación de la jornada constituye un cambio en la organización del trabajo, con potencial impacto en fatiga, riesgos psicosociales y conciliación, lo que hacía exigible dicho proceso de consulta.

Asimismo, el mismo artículo reconoce expresamente que:

“Las organizaciones sindicales (...) podrán efectuar las denuncias ante los organismos fiscalizadores por las infracciones e incumplimientos de la normativa preventiva que detecten”.



4. Rol específico de las organizaciones sindicales en la elaboración y modificación del Reglamento Interno.

El DS N°44 regula explícitamente el rol participativo sindical en relación con el Reglamento Interno. El artículo 57, inciso segundo, dispone que:

“El Reglamento Interno será sometido a la consideración (...) de las organizaciones sindicales presentes en el lugar de trabajo (...) con una anticipación no inferior a 30 días antes de que comience a regir.”

Agrega que dichas organizaciones:

“Podrán formular observaciones, las que deberán ser someramente fundadas y por escrito (...) dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de su comunicación.”

Y finalmente establece que:

“En caso de desacuerdo (...) decidirán, de acuerdo con sus competencias, la Secretaría Regional Ministerial de Salud o la Dirección del Trabajo.”

Este Sindicato no fue debidamente integrado en dicho proceso, ni se le permitió ejercer oportunamente el derecho a formular observaciones vinculadas a una modificación que afecta directamente la organización del trabajo.

IV. PETICIONES DEL SINDICATO

En mérito de lo expuesto, solicitamos formalmente:

1. Suspender la aplicación del nuevo criterio de no imputabilidad de la colación respecto de las personas trabajadoras con relación laboral vigente.
2. Reconocer expresamente que dicha modificación constituye un cambio relevante en la organización del trabajo que requiere participación sindical conforme al DS N°44.
3. Abrir una instancia formal de diálogo y consulta con las organizaciones sindicales, destinada a abordar esta modificación y sus impactos.
4. Regularizar el cumplimiento del artículo 57 del DS N°44, asegurando procesos participativos reales en futuras modificaciones del Reglamento Interno.



5. Hacer entrega de los antecedentes preventivos vinculados a esta modificación, incluyendo la intervención o pronunciamiento del Comité Paritario, si lo hubiere.

V. RESERVA DE DERECHOS

Este Sindicato deja expresa constancia de que se reserva el ejercicio de las acciones judiciales y/o administrativas que correspondan, ante la Dirección del Trabajo y/o la Autoridad Sanitaria competente, conforme a lo previsto en el propio Decreto Supremo N°44.

Sin otro particular, saluda atentamente,



MIRIAM SARA RABAH CAHBAR
PRESIDENTA SINDICATO DE TRABAJADORES
CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA.

